Publicar, avon e Jure, Remue, tache y Conclua en quales quier
artículos y forme de derecho Vida forma sentencias y autos interlocutorios
definitivas, lo en favor della Ziudad y causa pública con vena y lo
contrario apele y suplique dando poder asimismo a quien lo pida ante quien
con de y pueda y deva; y para Dr Provisiones y Secretorias, letras y mandam.
y los demas despachos que convengan y requiera con ellos a quien de caso y haga
con n. della Ziud, que a qualquier Juram. pida y que en las otras partes los hagan
y las Execuziones que hiziere y lo que a della Ziudad se debe y deviere
haziendo embargos y desembargos. Prisiones, Pregones ventas, tranzes y le
mates de Bienes, tome la posn, dellos y la continue y de da, otra y otras, sobre lo
qual y demas Expresado haga las Requerim. Requerim. Zitaziones, protesta y
lo demas autos y Diligenzias Judiziales y extra Judiz. que convengan
a la que con Secto se con cluan y fenezcan los pleitos y demandas que esta
Ziudad tiene y tubiere asi por sus propios y de sus Benz. como y la de sus Vezinos
y Vnibilidad publica; y que el poder que para lo uso se reqniere, el mismo da
esta Ziudad con facultad de que lo pueda Sostituir en el Procurador
ror que ado s. Dr Franz. de Torres le pareziere y con obligaz. y Relevaz.
de dos, nezesaria; y lo otorgamos por ante los presentes ss. los mayor es
Dezno Ayun. to en la sala de las Casas de la Corte della Ziud, de Murzia
a Beinte y tres de Junio mil Setez. y trez, siendo testigos Dn Sn Lopez
Vaeza ss. y de Dn. Joseph Olmares, y Alonso Garzia de Sente porteros
de sala della y lo firmaron los ss. Justa, y Caual Reg. mas antiguo de los
que han concurrido como es estilo al fin delte Caual. a todos los quales
nos los ss. Zert. y fiscamos conozemos =

Patron del Posito Trato se de nombrar Caual. Patron de Aposito y para el as. que cumplira
Vispera de Pasqua del Spiritu santo del que viene en mil Setez. y catorze cuia
eleczion se dio Sirio para delte Caualdo en el que se celebro la vispera de la fes
tiu, y prada della. en que se debio hazer; y del s. Dr Pedro Joseph Molina
Reg. Patron de dho posito, Vino en consideracion della Ziud. su quebranto
de salud con los accidentes que ha padeze, y los ha tenido de Als Marques de
Corbera su Pe, que el prozian a tener ocupado la mayor parte del tiempo en su
asistenzia, a demas de estar para hazer Via sea la Corte a diferentes deper.
Denzias de su Casa, y ser muy limitada su inteligenzia y para el te empleo, asegu
rando se esta Ziud de ynverdadero acierto y deseo que tiene de serbirle que en ellos
motibos no se hallaran como son tan Justificados lo contenido en =
Dolo orbo y con siendo largamente sobre la cesuna del s Dr Pedro, el tenor
Discorde los Caual. Capitulares en mui se leadmitir ono. Acordo la Ziudad
lo votar se de e specifico asi = y se also della sala el s Dr Pedro Sores =

Se bolta Als Dn Franz. de Torres, el de zirle no se admita la cesuna al s Dr Pedro
Joseph de Patron del Posito, y de se luego le hel se y nombra para el =
el s Dn Simon de Molina, le admite la cesuna y los Justos motibos q